Esquel, de marzo de 2014.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso extraordinario de casación interpuesto a fs. 160/162 y vta. contra la sentencia definitiva dictada por este Tribunal registrada bajo el Nº 04/2014 CANO, de fecha 20 de febrero de 2014, obrante a fs. 152/156 y vta.; y.----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del C.P.C. y C., corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------

------Así lo ha expresado nuestro Superior Tribunal de Justicia, quien –en sus distintas composiciones–, ha ido elaborando a través de sus resoluciones, las pautas a las que se debe acudir al examinar la actividad recursiva de los litigantes cuando –como en el caso en análisis–, ella reviste el carácter de extraordinaria.----------

------Así, ha dicho que: *" ... el examen establecido en el art. 293 del C.P.C.C. en cuanto se refiere a los requisitos formales del recurso de casación, remitiendo a lo que prevén los artículos precedentes, importa un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida ..."*. (Expte. Nº 11.898-D-1988, Nº 11088-N-85; 11.111-T-85; 11.192-A-86; 12197 N-88, entre otros.----------

------Que en esta inteligencia, observamos que la presentante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 292 del C.P.C. y C. por cuanto no ha constituido domicilio en la Capital de la Provincia, sede del Superior Tribunal de Justicia ni ha acompañado boleta de depósito del Banco del Chubut S.A.----------

------Asimismo se ha incumplido –en su totalidad–, las disposiciones del art. 2° del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y Nº 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia con el Anexo que forma parte de los mismos el cual se refiere al *"Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de*

Queja por Denegación de aquellos", al no haber acompañado el formulario requerido en dicho reglamento para la presentación del recurso, circunstancias éstas que dan lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso en caso de requisitos incumplidos, mediante la sola mención de éstos.--

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------***R E S U E L V E***----------

------1°) **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación interpuesto a fs. 160/162 y vta. contra la sentencia dictada por este Tribunal de fecha 20 de febrero de 2014 (fs. 152/156 y vta.), por omisión de los requisitos del art. 292 del C.P.C. y C. y arts. 2º) del Anexo que forma parte de los Acuerdos Nº 3821/09 y Nº 3870/10 S.T.J.----------

------2°) **TENER** presente la reserva del denominado Caso Federal.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada con dos Jueces del Tribunal por licencia del Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N°17 Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014. CONSTE.-